



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO.PROCESOS ADUANEROS

## RESOLUCION N° 5717

VALPARAISO, 14.12.05

**VISTOS:** El Manual de Zona Franca puesto en vigencia por la resolución N° 74/84.

La ley N° 20.052 D.O.27.09.05 que modifica la ley N° 18502, en relación con el impuesto al gas y establece regulaciones complementarias para la utilización del gas como combustible en vehículos.

**CONSIDERANDO:** Que, la ley N° 20.052, en su inciso dieciséis del artículo primero, exige que a contar del día 03.10.05 el Servicio de Registro Civil e Identificación, incorpore el tipo de combustible, así como el peso bruto vehicular, a los requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (RNVM). De conformidad a lo determinado por el RNVM., esta obligación también alcanza a las máquinas industriales autopropulsadas, como asimismo a las motocicletas, y la información debe estar contenida en los documentos fundantes presentados en la primera inscripción del vehículo.

Que, conforme a lo dispuesto en resolución N° 1430/19.04.2001 de la Dirección Nacional de Aduanas, coordinada con el Servicio de Registro Civil e Identificación, para los efectos de la inscripción de un vehículo ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, serán considerados como documentos fundantes los: ejemplares "original" de la Declaración de Ingreso; Solicitud Registro Factura (Zona Franca); Registro Factura Subasta (Vehículos adjudicados en Subasta Aduanera); Solicitud Crédito Fiscal Artículo 11 Ley 18.634 y Solicitud de Liberación Decreto 480/74.

Que, los datos relacionados con el tipo de combustible (TC), pueden corresponder a la siguiente nomenclatura conforme a lo informado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: Gasolina (CH), Diesel o Semidiesel (D); a Gas Natural Comprimido (GNC); Gas Licuado de Petróleo (GLP); Eléctrico (ELE) ; **Dual:** Gas Natural Comprimido/Eléctrico (GNC/ELE); Gasolina/Gas Natural Comprimido (CH/GNC); y Gasolina/Gas Licuado de Petróleo (CH/GLP) y Otros (OTS).

Que, para efectos de consignar el peso bruto vehicular (PBV) en los documentos de destinación aduanera, se deberá considerar el dato que entrega el fabricante del vehículo en la literatura técnica correspondiente al modelo del vehículo de que se trate, expresado en kilogramos. En Estados Unidos de América se le conoce como "gross vehicle weigh" (GVW).

Que, tratándose de la importación de vehículos, en que el ítem comprenda varias unidades de un mismo modelo, se aceptará que se señale en el recuadro "descripción de mercancía" como información complementaria, el peso bruto vehicular unitario, obtenido del peso bruto vehicular total dividido por la cantidad de unidades del ítem.

Que, en el caso de las máquinas industriales autopropulsadas, cuando no sea posible entregar dicho dato, se aceptará como equivalente el peso operacional.

Que, para las solicitudes de primera inscripción cuyo documento fundante haya sido **emitido antes del 03.10.2005**, el RNVM no exigirá los datos de TC y PBV. Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios deberán posteriormente actualizar la inscripción, aportando estos datos, si se tratase de vehículos que utilizan GNC; GLP o Dual como combustible. Para este último efecto, existirá en el RNVM de Registro Civil e Identificación una solicitud de anotación.

Que, aquellos documentos fundantes tramitados a contar del 03.10.05 que no hayan incorporado el dato del Tipo de Combustible y el Peso Bruto Vehicular, los despachadores de aduana o Usuarios de Zona Franca respectivamente, deberán tramitar por vía manual una SMDA, enviando en ella la nueva descripción de mercancía donde se incluya los datos omitidos, sin que sea necesario ingresarlas al sistema computacional. Estas SMDA serán aceptadas por el RNVM **sin que se les exija el timbre Uso Exclusivo RNVM**

Que, se hace necesario modificar el Manual de Zona Franca aprobado por la resolución N° 74 D.O. 13.02.1984, respecto de los documentos "Solicitud de Traslado a Zona Franca" (Z) y "Solicitud Registro Factura" (S.R.F.) en el recuadro descripción de mercancías, debiendo consignarse en dichos documentos el Tipo de Combustible y el Peso Bruto Vehicular.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 4° del DFL.N° 329 de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y el Artículo 1° del D.L.N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

## RESOLUCION

I.- **MODIFICASE** como se indica el Tomo II del Manual de Zona Franca aprobado mediante resolución N° 74/84.

### 1. ANEXO 1 SOLICITUD DE TRASLADO A ZONA FRANCA (Z)

1.1 **SUSTITUYASE** la letra h) del numeral 20 por la siguiente:

Tratándose de vehículos motorizados, inclusive las máquinas industriales autopropulsadas y las motocicletas, se deberá indicar el tipo de vehículo, marca, modelo, año de fabricación, **tipo de combustible, el peso bruto vehicular**, el número de motor, chasis o serie, VIN e información adicional que indique otras características del vehículo y los accesorios opcionales.

1.2 **AGREGASE** a la letra h) del Numeral 20 los siguientes nuevos incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, pasando el actual segundo y tercero a sexto y séptimo.

Respecto al tipo de combustible se deberá señalar la sigla correspondiente a continuación del nombre de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nombres</b>	<b>Siglas</b>
Gasolina	CH
Diesel o Semidiesel	D
Gas Natural Comprimido	GNC
Gas Licuado de Petróleo	GLP
Eléctrico	ELE
<b>Dual:</b>	
Gas Natural Comprimido/Eléctrico	GNC/ELE
Gasolina/Gas Natural Comprimido	CH/GNC
Gasolina/Gas Licuado de Petróleo	CH/GLP
Otros	OTS

En cuanto al peso bruto vehicular (PBV), se debe considerar el dato que entrega el fabricante del vehículo en la literatura técnica correspondiente al modelo del vehículo de que se trate, expresado en kilogramos. En EEUU se le conoce por gross vehicle weigh (GVW). A vía de ejemplo: PBV/1500KB.

Tratándose de la importación de vehículos, en que el ítem comprenda varias unidades de un mismo modelo, se aceptará el peso bruto vehicular unitario, obtenido del peso bruto vehicular total, dividido por la cantidad de unidades del ítem.

En el caso de las máquinas industriales autopropulsadas, cuando no sea posible entregar dicho dato, se aceptará como equivalente el peso operacional.

## 2. ANEXO 11 SOLICITUD REGISTRO FACTURA

### 2.1 **SUSTITUYASE** la letra j) del numeral 14 por la siguiente:

Tratándose de vehículos motorizados, inclusive las máquinas industriales autopropulsadas y las motocicletas, se deberá indicar el tipo de vehículo, marca, modelo, año de fabricación, **tipo de combustible, el peso bruto vehicular**, el número de motor, chasis o serie, VIN e información adicional que indique otras características del vehículo y los accesorios opcionales.

### 2.2 **AGREGASE** a la letra j) del Numeral 14 los siguientes nuevos incisos: segundo, tercero, cuarto y quinto, pasando el actual segundo y tercero a sexto y séptimo

Respecto al tipo de combustible (TC) se deberá señalar la sigla correspondiente, a continuación del nombre del vehículo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nombres</b>	<b>Siglas</b>
Gasolina	CH
Diesel o Semidiesel	D
Gas Natural Comprimido	GNC
Gas Licuado de Petróleo	GLP
Eléctrico	ELE
<b>Dual:</b>	
Gas Natural Comprimido/Eléctrico	GNC/ELE
Gasolina/Gas Natural Comprimido	CH/GNC
Gasolina/Gas Licuado de Petróleo	CH/GLP
Otros	OTS

En cuanto al peso bruto vehicular (PBV), se debe considerar el dato que entrega el fabricante del vehículo en la literatura técnica correspondiente al modelo del vehículo de que se trate, expresado en kilogramos. En EEUU se le conoce por "gross vehicle weigh" (GVW). A vía de ejemplo: PBV/1500KB.

Tratándose de la importación de vehículos, en que el ítem comprenda varias unidades de un mismo modelo, se aceptará el peso bruto vehicular unitario, obtenido del peso bruto vehicular total, dividido por la cantidad de unidades del ítem.

En el caso de las máquinas industriales autopropulsadas, cuando no sea posible entregar dicho dato, se aceptará como equivalente el peso operacional.

- II.- Como consecuencia de lo anterior, **REEMPLAZASE** las siguientes Hojas del Manual de Zona Franca resolución N° 74/84: ANEX 1-9 y ANEX 11-9 y se agregan las Hojas ANEX 1-9 A y ANEX 11-9 A por las que se adjuntan a la presente Resolución.

Estas instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha de la presente resolución.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

**VICTOR VALENZUELA MILLAN  
SUBDIRECTOR TECNICO**

**KARL DIETERT REYES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**

**KDR/VVM/EVO/GMA**

Tratándose de productos químicos de uso industrial y/o de uso fotográfico deberá indicar cualquiera de estas condiciones y en el campo del número de V° B° se consignará 999999.

Tratándose de vehículos motorizados, inclusive las máquinas industriales autopropulsadas y las motocicletas, se deberá indicar el tipo de vehículo, marca, modelo, año de fabricación, **tipo de combustible, el peso bruto vehicular**, el número del motor, chasis o serie, VIN e información adicional que indique otras características del vehículo y los accesorios opcionales. (2)

Respecto al tipo de combustible se deberá señalar la sigla correspondiente a continuación del nombre de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nombres</b>	<b>Siglas</b>
Gasolina	CH
Diesel o Semidiesel	D
Gas Natural Comprimido	GNC
Gas Licuado de Petróleo	GLP
Eléctrico	ELE
<b>Dual:</b>	
Gas Natural Comprimido/Eléctrico	GNC/ELE
Gasolina/Gas Natural Comprimido	CH/GNC
Gasolina/Gas Licuado de Petróleo	CH/GLP
Otros	OTS

En cuanto al peso bruto vehicular (PBV), se debe considerar el dato que entrega el fabricante del vehículo en la literatura técnica correspondiente al modelo del vehículo de que se trate, expresado en kilogramos. En EEUU se le conoce por gross vehicle weigh (GVW). A vía de ejemplo: PBV/1500KB. (2)

Tratándose de la importación de vehículos, en que el ítem comprenda varias unidades de un mismo modelo, se aceptará el peso bruto vehicular unitario, obtenido del peso bruto vehicular total, dividido por la cantidad de unidades del ítem. (2)

En el caso de las máquinas industriales autopropulsadas, cuando no sea posible entregar dicho dato, se aceptará como equivalente el peso operacional. (2)

Cuando se trate de camión o tracto camión, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá indicar además, el peso bruto vehicular; Número y disposición de los ejes; potencia del motor; tipo de tracción; y tipo de carrocería. Cuando el peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá consignar la marca; el modelo; el tipo de vehículo (remolque o semirremolque); el año de fabricación; el color si constare; el peso bruto vehicular; número o números identificatorios, según corresponda; la capacidad de carga; número y disposición de los ejes con indicación del número de ruedas por eje; tipo carrocería: se definirá según el servicio al que esté destinado y su clasificación corresponderá a plataforma, plataforma con baranda alta, plataforma con baranda baja, furgón, tolva, frigorífico, estanque o especial; cualquier otra característica que permita su cabal identificación.

Cuando se trate de camión o tracto camión, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá indicar además, el peso bruto vehicular; Número y disposición de los ejes; potencia del motor; tipo de tracción; y tipo de carrocería. Y cuando el peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá consignar la marca; el modelo; el tipo de vehículo (remolque o semirremolque); el año de fabricación; el color si constare; el peso bruto vehicular; número o números identificatorios, según corresponda; la capacidad de carga; número y disposición de los ejes con indicación del número de ruedas por eje; tipo carrocería: se definirá según el servicio al que esté destinado y su clasificación corresponderá a plataforma, plataforma con baranda alta, plataforma con baranda baja, furgón, tolva, frigorífico, estanque o especial; cualquier otra característica que permita su cabal identificación.

(1) RES. 6150 21.08.95

(2) RES. 5717 14.12.05

Además, deberá señalarse la siguiente información complementaria, dependiendo del tipo de vehículo de que se trate:

<b>AUTOMÓVIL</b>	:	Cilindrada (cc) y capacidad de asientos (incluido el de conductor).
<b>BUS</b>	:	Capacidad de asientos (incluido el del conductor)
<b>CAMION :</b>		Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil (en toneladas métricas).
<b>CAMIONETA</b>		Peso total con carga máxima (en toneladas) capacidad de carga útil (en kilos), cilindrada (en cc.) tipo de cabina (simple o doble)
<b>CHASSIS CABINA:</b>		Peso total con carga máxima, capacidad de carga útil y cilindrada.
<b>CHASSIS:</b>		Debe señalarse el tipo de vehículos al que se destina. En el caso de automóviles, se deberá indicar cilindrada, para vehículos para el transporte mercancías, el peso total con carga máxima y capacidad de carga útil y chasis para buses, capacidad de asientos (incluido el del conductor)
<b>FURGONES:</b>		Peso total con carga máxima, capacidad de carga útil y cilindrada.
<b>TIPO JEEP</b>	:	Capacidad de asientos y sistemas de tracción.
<b>STATION WAGONS :</b>		Capacidad de asientos y cilindrada
<b>TRACTOCAMIÓN</b>	:	Capacidad de carga útil (en toneladas métricas)

(1) RES. 6150 21.08.95

(2) RES. 5717 14.12.05

- i) Tratándose de vehículos reexpedidos a la Zona Franca de Punta Arenas, se deberá señalar por cada ítem, los valores FOB, Flete, Seguro y CIF de ingreso, país de adquisición y origen del vehículo.
- j) Tratándose vehículos motorizados, inclusive las máquinas industriales autopropulsadas y las motocicletas, se deberá indicar el tipo de vehículo, marca, modelo, año de fabricación, **tipo de combustible, el peso bruto vehicular**, el número de motor, chasis o serie, VIN e información adicional que indique otras características del vehículo y los accesorios opcionales. (3)

Respecto al tipo de combustible (TC) se deberá señalar la sigla correspondiente, a continuación del nombre del vehículo, de acuerdo al siguiente detalle: (3)

<b>Nombres</b>	<b>Siglas</b>
Gasolina	CH
Diesel o Semidiesel	D
Gas Natural Comprimido	GNC
Gas Licuado de Petróleo	GLP
Eléctrico	ELE
<b>Dual:</b>	
Gas Natural Comprimido/Eléctrico	GNC/ELE
Gasolina/Gas Natural Comprimido	CH/GNC
Gasolina/Gas Licuado de Petróleo	CH/GLP
Otros	OTS

En cuanto al peso bruto vehicular (PBV), se debe considerar el dato que entrega el fabricante del vehículo en la literatura técnica correspondiente al modelo del vehículo de que se trate, expresado en kilogramos. En EEUU se le conoce por "gross vehicle weigh" (GVW). A vía de ejemplo: PBV/1500KB.

Tratándose de la importación de vehículos, en que el ítem comprenda varias unidades de un mismo modelo, se aceptará el peso bruto vehicular unitario, obtenido del peso bruto vehicular total, dividido por la cantidad de unidades del ítem.

En el caso de las máquinas industriales autopropulsadas, cuando no sea posible entregar dicho dato, se aceptará como equivalente el peso operacional.

Cuando se trate de camión o tractocamión, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá indicar además el peso bruto vehicular; número y disposición de los ejes; potencia del motor; tipo de tracción; y tipo de carrocería

Tratándose de remolques y semirremolques cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá consignar la marca; el modelo; el tipo de vehículo (remolque o semirremolque); el año de fabricación; el color si constare; el peso bruto vehicular; número o números identificatorios, según corresponda, la capacidad de carga, número y disposición de los ejes con indicación del número de ruedas por eje; tipo carrocería: se definirá según el servicio al que esté destinado y su clasificación corresponderá a plataforma, plataforma con baranda alta, plataforma con baranda baja, furgón, tolva, frigorífico, estanque o especial; cualquier otra característica que permita su cabal identificación. (2)

- Resolución N° 6150 - 21.08.1995
- (2) Resolución N° 1221-D.N.A. D.O. 12.04.2004
- (3) Resolución N° 5717 - 14.12.2005

Además deberá señalarse la siguiente información complementaria, dependiendo del tipo de vehículo de que se trate

AUTOMOVIL Cilindrada (cc) y capacidad de asientos (incluido el del conductor).

BUS :Capacidad de asientos (incluido el del conductor).

CAMION :Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil (en toneladas métricas).

CAMIONETA : Peso total con carga máxima (en toneladas), capacidad de carga útil (en kilos), cilindrada (en cc) y tipo de cabina (simple o doble).

CHASSIS CABINA: Peso total con carga máxima, capacidad de carga útil y cilindrada.

CHASSIS : Debe señalarse el tipo de vehículo al que se destinará. En el caso de automóviles, se deberá indicar la cilindrada; para vehículos para el transporte de mercancías, el peso total con carga máxima y la capacidad de carga útil y chasis para buses, la capacidad de asientos (incluido el del conductor).

FURGONES : Peso total con carga máxima, capacidad de carga útil y cilindrada.

TIPO SEP : Capacidad de asientos y sistema de tracción.

STATION WAGONS:Capacidad de asientos y cilindrada

TRACTOCAMION : Capacidad de carga útil 8 en toneladas métricas).

- Resolución N° 6150 –21.08.95
- (2) Resolución N° 1221-D.N.A. D.O. 12.04.2004
- (3) Resolución N° 5717- 14.12.05